



ACUERDO No. 239
Marzo 17 de 2004

Por el cual se definen lineamientos generales tendientes a concretar la incorporación de la dimensión ambiental en los currículos de los programas académicos.

El consejo Académico en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas institucionales se establece como una de sus responsabilidades prioritarias la formación de ciudadanos muy bien calificados en lo científico, ambientalmente responsables y conscientes de su papel de constructores de una nueva sociedad en armonía con el entorno.

Que como respuesta a esta política es conveniente favorecer la transformación intelectual de los estudiantes, que permita la creación de una cultura sobre lo ambiental, incrementar su sensibilidad sobre los problemas del ambiente y su conservación dentro de la concepción de desarrollo humano sostenible y la construcción de competencias que habiliten al futuro profesional para actuar apropiadamente en su entorno y proponer soluciones adecuadas y válidas a su problemática.

Que la Universidad es miembro de la IAUP y como tal acoge las propuestas y lineamientos de ese organismo, dentro de los cuales se compromete a desarrollar acciones conducentes a crear las condiciones para llevar a cabo lo establecido en sus diferentes declaraciones.

Que es indispensable por tanto, definir estrategias de desarrollo curricular y proponer acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos misionales y los compromisos institucionales.

ACUERDA

Artículo Primero. Definir como acciones prioritarias para la incorporación de la dimensión ambiental en los programas académicos de formación universitaria las siguientes:

1. Incorporación del saber ambiental en los cursos académicos
2. Desarrollo formal y sistemático de la Cátedra Ambiental en las condiciones previstas en el Acuerdo 164 de 2001 del Consejo Académico y documentos anexos que sustentaron su aprobación.
3. Creación de cursos académicos opcionales o electivos y áreas de profundización, cuya naturaleza y contenidos correspondan o estén relacionados con el saber ambiental
4. Actualización y capacitación de docentes en el área ambiental y adoptar como uno de los criterios de selección de docentes la formación en lo ambiental de los candidatos y su experiencia en el área.
5. Propuesta y realización de actividades de investigación y de extensión que se constituyan en parte del desarrollo curricular de los programas



Artículo Segundo. Para la incorporación del saber ambiental en los cursos este debe ser considerado como una estructura de saberes interrelacionados, contruidos mediante procesos investigativos o a través de la interacción de las comunidades que le permiten al individuo comprender su entorno, identificar sus problemáticas y proponer alternativas de solución para las mismas.

En este propósito es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. En cada una de las ciencias o disciplinas que constituyan el plan de estudio de las carreras se deben identificar los conceptos científicos que permiten comprender el ambiente natural, el ambiente modificado por el hombre y la naturaleza de sus interrelaciones.
2. Abordar los temas ambientales desde una perspectiva compleja, lo cual implica la integración de diversas áreas de conocimiento y el manejo conceptual desde una metodología interdisciplinar o transdisciplinar.
3. Definir como metas de aprendizaje la construcción de competencias particulares que conlleven cambios en las formas de actuar en su interacción con el ambiente.
4. El saber ambiental debe conducir a la creación de actitudes positivas hacia el cumplimiento de las normas ambientales y a la construcción y reconstrucción de valores individuales y colectivos.

Parágrafo . El indicador de la incorporación de este factor en el proyecto curricular estará dado por el número de cursos académicos que la carrera haya programado y que tengan estas características y la cantidad y calidad de los contenidos del área ambiental involucrados en estos.

Artículo Tercero. Los objetivos de la Cátedra Ambiental dentro del proyecto curricular de cada carrera debe orientarse a:

1. Propiciar la sensibilización de los estudiantes en torno a la problemática ambiental
2. Favorecer la transformación intelectual en un contexto ambiental de manera que se incida significativamente en la construcción de saberes y competencias que lo habiliten para plantear soluciones válidas sobre los problemas de su entorno.
3. Fomentar la participación, el diálogo y la cooperación con miras a construir bases sólidas de liderazgo y toma de decisiones.

Artículo Cuarto. La Cátedra Ambiental es un requisito académico para todos los programas de formación universitaria que debe cumplirse dentro de los tres primeros períodos académicos. Tendrá una intensidad de por lo menos una hora presencial de tutoría y como mínimo dos horas de trabajo independiente por parte del estudiante. Su ofrecimiento, seguimiento y control se hará a través de metodologías virtuales por el Programa de Ciencias Básicas Sociales y Humanas en coordinación con el grupo de Planeación y Gestión Ambiental y la Dirección de la Carrera.

Parágrafo . Su registro en los períodos académicos se hará en cada una de las carreras de acuerdo con el calendario establecido para el registro de las demás cursos académicos y la programación convenida con el Programa de Ciencias Básicas Sociales y Humanas. La información final sobre su desempeño se hará ante el PCBSH por parte del tutor o tutores que hayan sido seleccionados para tal actividad.

Artículo Quinto. Los cursos académicos opcionales, electivos o de profundización que tengan por objeto la incorporación la dimensión ambiental en el plan de estudios, deberán ser programados específicamente para tal proposito y deben tener en cuenta lo establecido en el artículo segundo, numerales 1 a 4. Estos se considerarán como parte del plan de estudios de la carrera , se les asignará el número de créditos según el Acuerdo 204 del C.A. y deberán ser aprobados siguiendo el procedimiento establecido por las normas internas.

Parágrafo. El número de cursos de esta naturaleza programados no podrá ser inferior al 20% de los cursos electivos, opcionales y de profundización que tenga prevista la carrera en su plan de estudios.

Artículo Sexto. Anualmente el grupo que desarrolla el proyecto ambiental de la Universidad en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia programarán actividades formales de capacitación relacionada con el ambiente y la participación por parte de los docentes de planta será obligatoria y se tendrá en cuenta como un factor de evaluación de su desempeño.

Artículo Séptimo. En los procesos de selección de nuevos docentes, la formación, la producción intelectual y la experiencia en áreas relacionadas con el ambiente se constituirá en uno de los criterios de valoración. La ponderación en porcentaje se este factor debe quedar expreso en la convocatoria para selección junto con los otros factores establecidos en las normas internas para estos procesos.

Artículo Octavo. Las carreras y programas podrán definir para la selección de los estudiantes la asignación de un determinado puntaje a aquellos aspirantes que hayan escogido como electiva en el examen de estado el área de Medio Ambiente.

Artículo Noveno. La adecuación de las carreras a lo establecido en el presente acuerdo se deberá reflejar en la programación académica que se proponga en las fechas establecidas por la Universidad y de acuerdo con los lineamientos que señale las Vicerrectorías correspondientes.

Artículo Décimo. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año Dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ANZOLA MONTERO
Rector - U.D.C.A.


LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ R.
Secretario General - U.D.C.A.

CAMPUS UNIVERSITARIO: Calle 222 N° 54 - 37 - PBX: 668 47 00 Fax: 676 11 32

SEDE NORTE: Calle 72 No. 14 - 20 Tels: 248 96 41 - 217 93 45 Fax: 345 03 96

CORREO ELECTRONICO: campus@udca.edu.co PÁGINA WEB: www.udca.edu.co Bogotá, D.C. Colombia

MIEMBROS: ASCUN - IAUP - UDUAL - CUIDES - AUALCPI - GULERPE